

DECRETO 1880 DE 1990

(agosto 17)

POR EL CUAL SE NOMBRA CONSEJERO PRESIDENCIAL PARA LAS COMUNICACIONES Y SE ASIGNAN UNAS FUNCIONES.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren el numeral 21 del artículo 120 de la Carta Política y el artículo 8º. del Decreto Ley 146 de 1976,

CONSIDERANDO:

Que la tarea del Estado en un proceso democrático de diseño y difusión de las políticas públicas hacen imperativo el establecimiento de unos canales efectivos de comunicación entre los diferentes órganos del Estado y entre éstos y la ciudadanía;

Que frente a la multiplicidad de acciones estatales deben crearse mecanismos que de manera ágil y oportuna cumplan con el propósito de hacer eficaz el derecho de información de los ciudadanos y el derecho a la información suministrada por el Estado;

Que es imperativo crear una instancia coordinadora al interior del Gobierno que permita articular la información emanada de las diferentes oficinas estatales y a la vez, que permita al Gobierno conocer, en todas sus instancias, el resultado de las acciones adelantadas,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase a Mauricio Enrique Vargas Linares, Consejero Presidencial para las Comunicaciones.

Artículo 2º. Asígnanse al Consejero Presidencial para las Comunicaciones las siguientes funciones:

- a) Coordinar, con la Secretaría de Información y Prensa de la Presidencia de la República, bajo las instrucciones del Presidente de la República, lo relacionado con la difusión de los actos de Gobierno;
- b) Orientar, bajo la dirección del Presidente de la República, las relaciones entre la Secretaría de Información y Prensa de la Presidencia y los medios de comunicación

nacionales y extranjeros;

c) Formular las recomendaciones que considere necesarias para lograr una amplia divulgación de los actos de Gobierno;

d) Evaluar, de manera permanente, la forma como se suministra la información a los distintos medios de comunicación, con el fin de lograr que ésta sea oportuna y confiable;

e) Formular las recomendaciones que considere indicadas para lograr la adecuada utilización de los sistemas audiovisuales, a través de los cuales se den a conocer las políticas y los programas que adelante el Gobierno Nacional;

f) Examinar las observaciones que presenten los comunicadores de los distintos medios de difusión, sean estos nacionales o extranjeros, relacionadas con la forma como les es suministrada la información y proponer las modificaciones que considere adecuadas;

g) Establecer, de acuerdo con las instrucciones que le imparta el Presidente de la República, coordinación sobre la información que se produzca en los Ministerios, Departamentos Administrativos y establecimientos públicos y efectuar las recomendaciones que considere indicadas para lograr que ésta sea suministrada en forma ágil y oportuna;

h) Asesorar al Presidente de la República sobre la mejor manera de suministrar información a los comunicadores de los diversos medios de información;

i) Recomendar lo que considere más conveniente para la operación de los estudios de televisión de la Casa de Nariño;

j) Asesorar al Presidente de la República, en lo que sea más recomendable para la elaboración y difusión de las publicaciones que realicen la Presidencia de la República, los Ministerios, Departamentos Administrativos y establecimientos públicos;

k) Asesorar al Presidente de la República en la formulación de las políticas y en el desarrollo de las actividades que adelantan los organismos del Estado encargados de la elaboración de material para difusión.

Artículo 3º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese. comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 17 de agosto de 1990.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Jefe del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

FABIO VILLEGAS RAMIREZ.